



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1170-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	12/10/2017
Hora:	16:15:16.6...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución con radicado 112-0908 del 07 de marzo de 2016, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable a la Sociedad ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, identificado con Nit 900.622.166-8, representada legalmente por el señor ALDO RAFAEL D'AMATO BASSI, identificado con cédula de ciudadanía 8.234.652. En la misma Resolución, se le requirió a la Sociedad, para que procediera inmediatamente a:

1. Continuar con las actividades encaminadas a retener y contener sedimentos, de manera tal que no lleguen a las fuentes de agua.
2. Continuar con la restitución del cauce natural de las fuentes hídricas que fueron intervenidas sin autorización de la Corporación.
3. Implementar acciones encaminadas al aprovechamiento, protección y conservación del suelo, de acuerdo a los lineamientos y actividades estipuladas en el Acuerdo Corporativo 265 el 06 de diciembre de 2011, por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare.

La Resolución con radicado 112-0908-2016, fue notificada de manera personal al apoderado de la Sociedad, el señor Juan David Uribe Echeverri, el día 14 de marzo de 2016.

Mediante escrito con radicado 131-1559 del 28 de marzo de 2016, estando dentro del término legal para hacerlo, la Sociedad Almadia Ingenieros Constructores S.A.S, presentó recurso de reposición y apelación, a través de su apoderado, el señor Juan David Uribe Echeverri.

La Resolución con radicado 112-0908-2016, fue confirmada en todas sus partes mediante las Resoluciones con radicado 112-1535-2016 (por medio de la cual se resuelve un Recurso de de Reposición) y 112-6189-2016 (por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación), las cuales fueron notificadas de manera personal, al apoderado de la Sociedad, el señor Juan David Uribe Echeverri los días 25 de abril de 2016, y el 29 de diciembre de 2016,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



respectivamente, quedando debidamente ejecutoriado el acto administrativo, el 30 de diciembre de 2016.

El 23 de agosto de 2017, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución con radicado 112-0908-2016. Dicha visita arrojó el informe técnico con radicado 131-1782 del 11 de septiembre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

- “El proyecto urbanístico que se tiene proyectado en el predio se encuentra suspendido y por ende no se están realizando actividades de movimientos de tierra.
- Los taludes adyacentes a las fuentes hídricas que fueron intervenidas, se encuentran con cobertura vegetal y no se evidenció presencia de sedimentos en los cauces.
- Puesto que en el predio se modificó la topografía natural del terreno con las actividades de movimientos de tierra, se imposibilita la restitución a su estado natural, sin embargo, las fuentes hídricas nacen y discurren superficialmente hacia el Río Pantanillo. Un tramo de la fuente hídrica que nace en las coordenadas -75°29'52"W; 6°3'32,9"N, es conducida por un canal artificial.
- En las áreas donde aflora el agua, se realizó la siembra de vegetación nativa y se evidencian de igual manera procesos sucesionales del bosque”

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 112-0908 del 7 de marzo de 2016:					
Implementar acciones encaminadas a retener y contener sedimentos, de manera tal que no lleguen a las fuentes de agua.	23/08/2017	X			Se revegetalizaron las áreas expuestas y se implementaron tanques para retener sedimentos
Restituir el cauce natural de las fuentes hídricas que fueron intervenidas sin autorización de La Corporación.	23/08/2017	X			Los cauces de las fuentes drenan superficialmente hacia el río Pantanillo
Implementar acciones encaminadas al aprovechamiento, protección y conservación del suelo, de acuerdo a los lineamientos y actividades estipuladas en el ACUERDO CORPORATIVO 265 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2011, Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE.	23/08/2017	X			Las actividades de movimientos de tierra se encuentran suspendidas. El suelo fue cubierto con vegetación para evitar la generación de procesos erosivos.

CONCLUSIONES

- “La empresa **ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S**, dio cumplimiento a los requerimientos exigidos por Cornare en la Resolución 112-0908 del 7 de marzo de 2016, por medio del cual se resuelve un procedimiento sancionatorio.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1782 del 11 de septiembre de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05607.03.20802, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que Almadia Constructores S.A.S, dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados en la Resolución con radicado 112-0908 del 07 de marzo de 2016.

PRUEBAS

- Resolución con radicado 112-0908 del 07 de marzo de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-1782 del 11 de septiembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05607.03.20802, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

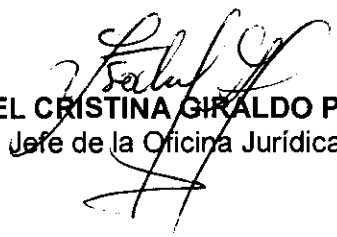
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la sociedad **ALMADIA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S**, a través de su apoderado, el señor Juan David Uribe Echeverri.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: **05607.03.20802**
Proyectó: *Paula Andrea G.*
Revisó: *FGiraldo*
Fecha: *14 de septiembre*
Técnico: *Diego Ospina*
Subdirección General de Servicio al Cliente